

**DIRECTIVA DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA DE
CARABINEROS TRÁNSITO,
CARRETERAS Y SEGURIDAD VIAL:**

La aprueba y cambia denominación de Repartición que indica.

**ORDEN
GENERAL N°** 002405 /

SANTIAGO, 10 6 MAYO 2016

VISTO:

a) El artículo 3º, de la Ley N° 18.961, “Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile”, que otorga a la Institución la facultad de establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política y la legislación respectiva;

b) El Reglamento de Administración de Reparticiones y Unidades de Carabineros, N° 3, que en su artículo 3º, faculta a la Dirección General para crear, trasladar, modificar o suprimir Altas Reparticiones, Reparticiones, Unidades y Destacamentos;

c) La Orden General N° 2.064, de fecha 18.01.2012, publicada en el Boletín Oficial N° 4417, que cambia la denominación de la Prefectura Servicios de Carreteras, Radiopatrullas y Tránsito y crea la Prefectura del Tránsito y Carreteras;

d) La Orden General N° 2.166, de fecha 01.02.2013, publicada en el Boletín Oficial N° 4473, que sustituye denominación de la Prefectura del Tránsito y Carreteras a Prefectura del Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial, entre otras;

e) La Orden General N° 2.268, de fecha 16.05.2014, publicada en el Boletín Oficial N° 4546, que cambia la denominación y modifica la estructura orgánica de la Dirección de Fronteras, Tránsito, Carreteras y Servicios Especiales;

f) La Orden General N° 2.269, de fecha 16.05.2014, publicada en el Boletín Oficial N° 4546, que aprueba la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Fronteras, Tránsito, Carreteras y Servicios Especiales;

g) La Orden General N° 2.296, de fecha 03.11.2014, publicada en el Boletín Oficial N° 4572, que determina dependencias de estamentos institucionales que indica, de la Zona Tránsito y Carreteras;

h) La Orden General N° 2.380, de fecha 03.12.2015, publicada en el Boletín Oficial N° 4632, que aprueba la estructura orgánica de la Dirección General de Carabineros;

i) La conveniencia de potenciar la función de tránsito y seguridad vial institucional como componente de la Seguridad Pública interior, conforme a los nuevos requerimientos de la comunidad y de los modos de transporte terrestre; y

j) Las atribuciones conferidas al General Director de Carabineros en los artículos 51 y 52, letras h) y p), de la Ley N°18.961, "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile; y en el artículo 19°, del Reglamento de Documentación, N° 22, de Carabineros de Chile.

SE ORDENA:

1. APRUÉBASE la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Zona de Carabineros Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial.

2. CÁMBIASE la denominación de la "Prefectura del Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial", por "**Prefectura del Tránsito y Carreteras**", dependiente de la Zona de Carabineros Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL, CONJUNTAMENTE CON LA DIRECTIVA QUE POR ESTE ACTO SE APRUEBA.

Ant. 70.268/
Hma.

BRUNO A. VILLALOBOS KRUMM
General Director
CARABINEROS DE CHILE

**CARABINEROS DE CHILE
ZONA METROPOLITANA
ZONA TRÁNSITO, CARRETERAS Y SEGURIDAD VIAL**



**DIRECTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA ZONA DE CARABINEROS TRÁNSITO,
CARRETERAS Y SEGURIDAD VIAL**



DIRECTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA DE CARABINEROS TRÁNSITO, CARRETERAS Y SEGURIDAD VIAL

TÍTULO I

GENERALIDADES

La Zona de Carabineros Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial, como Alta Repartición especializada en materias de tránsito y transporte vial, enmarca su acción, dentro de la dinámica y evolución de las variables que componen el tránsito y transporte público a nivel nacional, adaptándose a las variables que inciden en su comportamiento, lineamientos institucionales y políticas gubernamentales, con la finalidad de propender en forma directa y efectiva a brindar seguridad, eficiencia y comodidad a los usuarios de las vías, caminos y otras complementarias de uso público, en todo el territorio de la República.

En este contexto, la Zona de Carabineros Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial, tiene como objetivos fundamentales, dirigir, controlar y evaluar la gestión de tránsito y seguridad vial a nivel institucional, fortaleciendo la función preventiva, en las áreas operativas, investigativa, desarrollo, ingeniería, educativa y asesoría en materias de tránsito. De la misma forma, desarrollar estrategias, políticas y líneas de acción que fijen tareas orientadas a mejoras en el sistema vial.

Lo anterior, se materializa mediante servicios de tránsito, los que son esencialmente operativos y constituyen una actividad de orden y seguridad preventiva, cuyo principal objetivo es permitir la circulación expedita y segura de los usuarios de las vías.

TÍTULO II

MISIÓN

Artículo 1°. Desarrollar políticas, estrategias y cursos de acción en materias de tránsito y seguridad vial, como de fiscalización del transporte terrestre, a fin de brindar seguridad y eficiencia en el desplazamiento de los usuarios de las vías públicas, garantizando con esto el orden y la seguridad pública interior en todo el territorio nacional, coadyuvando al cumplimiento de las normativas y desarrollo de políticas públicas relacionadas con dichas materias.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN

Artículo 2°. La Zona Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial, dependerá de la Zona Metropolitana de Carabineros; y tendrá la siguiente estructura orgánica:

I. Zona de Carabineros Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial. (Ver Anexo N° 1)

- Jefe de Gabinete
- Ayudantía
- Asesor de Tránsito
- Asesor Operativo
- Asesor Jurídico
- Departamento de Finanzas



- Oficina de Partes Única
- Servicio de Asistencia Social

II. Prefectura del Tránsito y Carreteras. (Ver Anexo N° 2)

- Subprefectura de los Servicios
- Subprefectura Administrativa
- 32° Comisaría del Tránsito y Carreteras
Subcomisaría Carreteras Región Metropolitana
 - Tenencia Carreteras Colina
 - Tenencia Carreteras Lampa
 - Tenencia Carreteras Paine
 - Tenencia Carreteras Curacaví
 - Tenencia Carreteras Melipilla
- 57° Comisaría Motorizada

III. Prefectura de Investigación de Accidentes en el Tránsito. (Ver Anexo N° 3)

- Sección Operaciones
- Sección Administrativa
- Sección Desarrollo
- Sección Docencia
- Unidades I.A.T. regionales

IV. Prefectura Técnica y Seguridad Vial. (Ver Anexo N° 4)

- Sección Análisis de Tránsito
- Sección Carreteras
- Sección Desarrollo, Ingeniería y Seguridad Vial
- Sección Control de Gestión de Escoltas Sobredimensionadas

V. Centro de Formación y Capacitación de Conductores (Ver Anexo N° 5)

- Sección Académica
- Sección Administrativa
- Sección de Capacitación y Divulgación "Escuela Abierta de Tránsito"
- Sección de Mediciones Psicométricas

TÍTULO IV

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Capítulo I

Del Jefe de Zona

Artículo 3°. La Zona de Carabineros Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial, estará a cargo de un Oficial General de Orden y Seguridad, quien sin perjuicio de las facultades y obligaciones que le imponen las leyes y reglamentación institucional, le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Alto Mando Institucional en materias de tránsito y seguridad vial;
- b) Proponer la dictación de normas y procedimientos, para el cumplimiento de los diferentes procesos del área de su competencia y de sus estamentos dependientes, según sus propias facultades o las delegadas por el General Director de la Institución;



- c) Adoptar medidas para desarrollar la organización, dirección, coordinación, control y evaluación de las Reparticiones y Secciones dependientes, además de sus procesos;
- d) Representar a Carabineros de Chile en instancias extra-institucionales que permitan visualizar la función de tránsito que realiza la institución; asimismo, en la suscripción de convenios de cooperación con los diferentes estamentos gubernamentales y/o privados vinculados sobre esta materia, previa delegación del General Director; y
- e) Disponer la elaboración de planes de acción propios de cada dependencia especializada, tanto en el ámbito táctico como administrativo, necesarios para el funcionamiento del sistema y someterlos a la aprobación del mando institucional, si correspondiere.

Del Jefe de Gabinete

Artículo 4°. El Jefe de Gabinete dependerá del Jefe de la Zona de Carabineros Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial, y será ejercido por un Oficial Superior o Jefe graduado de Orden y Seguridad, o por un Oficial Llamado al Servicio, cumpliendo con los requisitos indicados anteriormente, cuya función será la de velar por el cumplimiento y tramitación de la documentación relativa al área de competencia de dicha Alta Repartición, asimismo, de servir de enlace entre la Zona y las Reparticiones dependientes, en cuanto a la organización y ejecución de las actividades y tareas de sus respectivas áreas de gestión, coordinando para ello, la tramitación oportuna de las órdenes y documentación emanadas y recibidas en la Alta Repartición.

Artículo 5°. Sin perjuicio de los deberes, atribuciones y facultades generales contempladas en la reglamentación vigente, le corresponderá:

- a) Elaborar, proponer y controlar el Programa Anual de Actividades de la Zona;
- b) Vincular a la Zona con los Departamentos, Altas Reparticiones y Reparticiones en tareas de preparación y ejecución de las acciones propias de su cometido;
- c) Articular el trabajo de las Reparticiones dependientes, proponiendo la configuración de equipos de trabajo, los programas a ejecutar, la identificación de áreas de interés y el intercambio de información entre las Reparticiones;
- d) Conducir la elaboración de informes, análisis, apreciaciones o cualquier otro producto que se deba preparar como resultado de intervenciones integradas entre dos o más Reparticiones;
- e) Configurar e implementar un sistema de base de datos que posibilite el monitoreo posterior de los procesos derivados de la gestión de la Alta Repartición;
- f) Fiscalizar el correcto desempeño en lo referente a la tramitación, archivo y control de la documentación, además de las misiones específicas encomendadas a la Oficina de Partes de la Zona;
- g) Acompañar al Jefe de Zona en visitas inspectivas, comisiones de servicios y representarlo en aquellas actividades que le sean encomendadas;
- h) Mantener en custodia las carpetas de antecedentes personales de los Prefectos de las Reparticiones dependientes;
- i) Firmar bajo la fórmula "Por Orden del Jefe de Zona", la documentación de trámite interno y las que contengan órdenes simples a los estamentos dependientes; y
- j) Controlar al personal asignado a la Plana Mayor de la Zona, con la finalidad que éstos cumplan con las obligaciones inherentes a sus cargos.



Del Ayudante

Artículo 6°. El cargo de Ayudante de la Zona será ejercido por un Oficial Subalterno o P.N.I. de Fila, de Orden y Seguridad, o P.N.I Llamado al Servicio, o bien por personal C.P.R, a quien, sin perjuicio de los deberes, atribuciones y facultades generales contempladas en la reglamentación vigente, le corresponderá:

- a) Mantener al día información relacionada con la estructura organizacional, las necesidades de personal y la distribución de los medios logísticos de la Alta Repartición y sus órganos dependientes;
- b) Desarrollar las funciones de relaciones públicas y preparar los comunicados de prensa de la Zona;
- c) Establecer las medidas de seguridad en la mantención y tratamiento de la documentación y archivos computacionales y manuales; y
- d) Mantener actualizada una relación de autoridades, instituciones o personalidades vinculadas a la seguridad vial, que protocolar o socialmente deben ser saludadas en fechas determinadas.

Del Asesor de Tránsito

Artículo 7°. El cargo de Asesor de Tránsito será desempeñado por un Oficial Superior o Jefe de Fila, del Escalafón de Orden y Seguridad, o un profesional C.P.R., preferentemente un Oficial Superior o Jefe graduado en situación de retiro, de preferencia con el título de Ingeniero en Tránsito o con la especialidad de Investigador de Accidentes en el Tránsito, y dependerá del Jefe de la Zona de Carabineros Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial, correspondiéndole:

- a) Mantener actualizada la normativa de tránsito tanto administrativa, como procedimental y técnica;
- b) Asesorar el Jefe de Zona y Reparticiones dependientes en materias de su competencia;
- c) Integrar comisiones técnicas con participación de estamentos institucionales;
- d) Emitir pronunciamientos técnicos ante consultas y posiciones institucionales en materias de tránsito y seguridad vial;
- e) Mantener información actualizada de la accidentalidad vial nacional, registro de infracciones al tránsito y conductores institucionales habilitados, además de información y control sobre proyectos cuya supervisión corresponde a la Jefatura de Zona;
- f) Revisar y proponer actualizaciones de las normativas institucionales sobre la gestión de servicios de tránsito, educación vial e investigación de accidentes, y
- g) Desarrollar aquellas funciones dispuestas por el mando zonal en cuanto al área de competencia.

Del Asesor Operativo

Artículo 8°. El cargo de Asesor Operativo será desempeñado por un Oficial Superior o Jefe de Fila, del Escalafón de Orden y Seguridad, de preferencia con el título de Ingeniero en Tránsito o con la especialidad de Investigador de Accidentes en el Tránsito, y dependerá del Jefe de Zona de Carabineros Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial, correspondiéndole:

- a) Asesorar al Jefe de Zona y Reparticiones dependientes en materias de su competencia;
- b) Analizar y controlar las diversas variables asociadas a los servicios operativos que realizan las Reparticiones dependientes directamente, y



- aquellos desarrollados por estamentos de regiones, con dependencia indirecta;
- c) Mantener información actualizada respecto de variables operativas y procedimentales que se desarrollen;
 - d) Desarrollar planes y programas de capacitación operativa al personal de los estamentos dependientes;
 - e) Revisar y proponer actualizaciones de las normativas institucionales respecto de las funciones de procedimientos, fiscalización y de optimización de la operación del tránsito urbano; y
 - f) Desarrollar aquellas funciones dispuestas por el mando zonal en cuanto al área de competencia.

Del Asesor Jurídico

Artículo 9°. El cargo de Asesor Jurídico será ejercido por un Oficial de los Servicios del Escalafón de Justicia o personal C.P.R. con título de abogado, y dependerá del Jefe de la Zona de Carabineros Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial, al que le corresponderá:

- a) Asesorar al Jefe de Zona y estamentos dependientes en materias legales, reglamentarias y administrativas, en el ámbito de gestión especializada de ésta;
- b) Analizar, validar y emitir pronunciamientos e informes jurídicos, sobre expedientes administrativos o de antecedentes documentados que se le disponga su estudio;
- c) Participar en mesas de trabajo técnicas con las diferentes Reparticiones especializadas dependientes de la Alta Repartición, emitiendo informes u opiniones jurídicas, que contribuyan a la mejor toma de decisión de los respectivos mandos de éstas; y
- d) Velar para que los fundamentos legales, reglamentarios y administrativos sometidos a consideración del Jefe de Zona, se ajusten a la normativa vigente en dichos ámbitos, siendo responsable de representar oportunamente observaciones, emitir sugerencias y recabar antecedentes de su especialidad, para complementar adecuadamente las argumentaciones que servirán para fijar la posición de la Zona y/o la Institución, frente a temas de su competencia.

Departamento de Finanzas

Artículo 10. El Departamento de Finanzas dependerá del Jefe de Zona y estará a cargo de un Oficial Superior o Jefe del Escalafón de Intendencia, cuya función primordial será la administración de los recursos económicos y financieros, como asimismo, la supervisión de la ejecución presupuestaria y procesos de compras de los estamentos dependientes, debiendo contribuir al cumplimiento de los objetivos definidos por el mando zonal.

Es un órgano asesor y coordinador, no encontrándose en la línea de mando operativo, por lo cual no posee carácter resolutivo alguno. De este modo, no puede disponer acciones ni intervenir en las decisiones de las Reparticiones ni Unidades dependientes de éstas, sino solo por disposición expresa del Jefe de la Alta Repartición.

De la Oficina de Partes Única

Artículo 11. La Oficina de Partes será la encargada de recepcionar, tramitar, distribuir y despachar toda la documentación que se reciba o genere en la Zona. Estará a cargo de un Suboficial Mayor o Suboficial, preferentemente del Escalafón de Secretaria, a quien, sin perjuicio de las obligaciones prescritas en el



Reglamento de Documentación N° 22, de Carabineros de Chile y su Directiva Complementaria, le corresponderá:

- a) Dar cumplimiento a la pauta de documentación;
- b) Mantener al día los libros y archivadores reglamentarios;
- c) Llevar en orden y actualizado el archivo de la Oficina de Partes;
- d) Confeccionar los trabajos que disponga el Jefe de Zona, como asimismo, los que disponga el Jefe de Gabinete de la Alta Repartición;
- e) Velar que la tramitación de la documentación electrónica respete el Conducto Regular dispuesto por cada una de las tramitaciones del sistema;
- f) En los archivos digitales que se adjunten en la documentación electrónica, verificar que su recepción o envío, cuando corresponda, se ajusten o digan relación con la materia o contenido del documento al que acompaña;
- g) Mantener permanente acceso a los sistemas informáticos, que contienen la información respecto del personal de la Zona y Reparticiones dependientes;
- h) Resguardar que las respectivas claves o passwords asignadas a los integrantes de la Oficina de Partes sean de uso personal e intransferible; y
- i) Llevar el control de los plazos dispuestos por la Zona y los que le sean asignados por el nivel jerárquico superior.

Servicio de Asistencia Social

Artículo 12. El Servicio de Asistencia Social dependerá administrativamente del Jefe de Gabinete y técnicamente del Departamento de Planificación y Desarrollo Social de la Dirección de Bienestar. Éste será ejercido por un(a) Asistente Social de planta o contratado(a) bajo la modalidad de C.P.R., quien sin perjuicio de los deberes y atribuciones asignadas para el Servicio Social, le corresponderán además, las siguientes:

- a) Coordinar su gestión con la Zona y Reparticiones dependientes en cuanto a la determinación de las necesidades y requerimientos del personal;
- b) Fomentar al interior de los estamentos dependientes de la Zona, el desarrollo y aplicación de medidas que permitan prevenir, tanto como mitigar, los problemas socio-institucionales del personal;
- c) Otorgar una oportuna e integral cobertura frente a aquellos casos que requieran de atención y control social;
- d) Crear y actualizar permanentemente la base de datos del personal en materias de atención y control social;
- e) Intervenir ante el requerimiento de la Zona o Reparticiones dependientes, para controlar los problemas que se deduzcan del personal;
- f) Emitir los informes sobre sus actuaciones, a través del Jefe de gabinete o Subprefectura Administrativa, según corresponda; y
- g) Proponer al Jefe de Gabinete o Subprefectura Administrativa, según corresponda, los programas de capacitación y/o divulgaciones de materias asociadas al desarrollo de sus funciones.



TÍTULO V

REPARTICIONES, UNIDADES Y DESTACAMENTOS DEPENDIENTES

Capítulo I

Reparticiones Dependientes

Prefectura del Tránsito y Carreteras

Artículo 13. La Prefectura del Tránsito y Carreteras, dependerá de la Zona de Carabineros Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial, y tendrá por función, desarrollar servicios operativos de orden y seguridad de tránsito, en el sector territorial de la Zona Metropolitana de Carabineros.

Prefectura de Investigación de Accidentes en el Tránsito (S.I.A.T).

Artículo 14. La Prefectura de Investigación de Accidentes en el Tránsito, dependerá de la Zona de Carabineros Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial; y tendrá por función, desarrollar servicios investigativos que permitan practicar indagaciones, recoger los datos y elementos de prueba relativas a las causas y circunstancias del accidente y emitir un informe técnico sobre ellas. Misma función será desarrollada por las Unidades y Destacamentos Investigativos de regiones.

Prefectura Técnica y Seguridad Vial (O.S.2.)

Artículo 15. La Prefectura Técnica y Seguridad Vial (O.S.2) dependerá de la Zona de Carabineros Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial; y tendrá por función, ser el soporte técnico asesor en el ámbito de la ingeniería, desarrollo y seguridad vial de la función de tránsito institucional.

Centro de Formación y Capacitación de Conductores

Artículo 16. El Centro de Formación y Capacitación de Conductores dependerá de la Zona de Carabineros Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial; y tendrá por función, formar, capacitar y evaluar, a conductores institucionales y extrainstitucionales, en forma extraordinaria, con la finalidad de entregarle las competencias y habilidades necesarias para desempeñarse adecuadamente como conductor de vehículos fiscales y/o especiales en servicio en la Institución.

Artículo 17. Las Reparticiones dependientes de la Zona de Carabineros Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirán de acuerdo a lo establecido en sus respectivas directivas de organización y funcionamiento.



Capítulo II

Estamentos Operativos a Nivel Nacional

Reparticiones y Unidades Territoriales

Artículo 18. A las Reparticiones y Unidades territoriales de Orden y Seguridad, en relación con el desarrollo de los servicios de tránsito, les corresponderá:

- a) Disponer, dirigir, coordinar y evaluar los servicios policiales de tránsito, que sean necesarios en su sector jurisdiccional y controlar el cumplimiento de la normativa institucional en el área;
- b) Promover que el personal de servicio en sus respectivos cuadrantes efectúe labor de fiscalización de la normativa de tránsito, entendiendo que con ello se está evitando la comisión de otros ilícitos;
- c) Controlar el normal desarrollo de planes de capacitación de tránsito del personal dependiente;
- d) Dirigir y controlar las acciones de los organismos institucionales para la enseñanza y divulgación de las normas de tránsito, que sirvan para crear conciencia y hábitos de seguridad vial en los usuarios;
- e) Entregar información y normas de prevención coyunturales y otras que se justifiquen, a los usuarios de las vías, haciendo uso de los medios de comunicación social y entidades afines con Carabineros;
- f) Mantener la coordinación permanente con autoridades y organismos regionales, provinciales y comunales para dar solución a los problemas de tránsito de su jurisdicción; y
- g) Mantener secciones de tránsito en cada Unidad Territorial, las que deberán efectuar labor efectiva de fiscalización en materias de tránsito.

De las Secciones de Tránsito

Artículo 19. En las Unidades operativas del país, existirán Secciones de Tránsito, que tendrán por función desarrollar servicios preventivos y de fiscalización de la normativa del tránsito, apoyo de fuerza pública a entidades gubernamentales en el control del transporte público de pasajeros y de carga terrestre. Dichas secciones deberán contar con personal necesario y suficiente para desplegar servicios diurnos y nocturnos que demande la respectiva Unidad.

Unidades de Tránsito

Artículo 20. Las Unidades especializadas de tránsito funcionarán en determinadas capitales regionales, cuyas características especiales y demanda de servicios de la respectiva Zona lo requieran. Dependerán operativa y administrativamente de la respectiva Alta Repartición y tendrán dependencia técnica de la Zona de Carabineros Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial.

Estarán bajo el mando de un Oficial Jefe de Orden y Seguridad, graduado, preferentemente con la especialidad de Investigación de Accidentes en el Tránsito (I.A.T.) o con experiencia operativa en Unidades de Tránsito, que permita satisfacer los requerimientos de tránsito, transporte y seguridad vial, además de comprender, corregir y evaluar los informes emitidos por las Unidades I.A.T regionales, tal cual lo dispone la Ley de Tránsito, además, le corresponderá gestionar y coordinar las escoltas de carga sobredimensionada que se soliciten conforme a lo dispuesto por el citado cuerpo legal.



Artículo 21. A las Unidades de Tránsito en relación con el desarrollo de los servicios de tránsito, les corresponderá:

- a) Desarrollar servicios operativos de tránsito en el área jurisdiccional de la ciudad en donde se encuentren emplazadas sus dependencias, disponiendo la cobertura conforme a las necesidades y disposición de medios;
- b) Coordinar con estamentos gubernamentales a nivel regional con atingencia en el tránsito y transporte público, la aplicación de planes y programas de control y fiscalización;
- c) Efectuar la coordinación y asesoría a las Municipalidades, Secretarías Regionales Ministeriales de Transporte y Obras Públicas, CORESET, U.O.C.T. Regionales y otros estamentos a nivel regional, en el desarrollo de servicios preventivos de tránsito y fiscalización del transporte terrestre;
- d) Mantener patrullajes permanentes en las rutas principales de la Región, siendo con esto proactiva la prevención de faltas a la normativa legal de tránsito, control de transporte remunerado de carga y pasajeros, transporte de cargas peligrosas y aquellas acciones de los usuarios de las vías que generen un riesgo de accidente; y
- e) Planificar servicios de tránsito ante eventos especiales que se desarrollen en la capital regional, con la finalidad de establecer una coherencia entre los aspectos de movilidad, accesibilidad y seguridad en el tránsito y transporte público.

Artículo 22. Las Unidades de Tránsito estarán compuestas por tres Secciones: Operativa, Carreteras e Investigación de Accidentes en el Tránsito.

- a) **Sección Operativa:** Estará a cargo de un Oficial Subalterno o un Suboficial Mayor de Orden y Seguridad, y su función principal será la ejecución de servicios operativos de tránsito en la capital regional en que desarrolle sus funciones, en las dimensiones de la prevención, procedimientos y fiscalización preferentemente, disponiendo la cobertura conforme a las necesidades y disposición de medios;
- b) **Sección Carreteras:** Estará a cargo de un Oficial Subalterno o un Suboficial Mayor de Orden y Seguridad, y su función será controlar el funcionamiento de los Cuarteles de Carreteras y Mixto/Carreteras de la Zona. De la misma forma, tendrá a cargo las Oficinas provinciales de coordinación de escoltas sobredimensionadas.
- c) **Sección de Investigación de Accidentes en el Tránsito:** Estará a cargo de un Oficial Subalterno, que corresponderá al Oficial investigador más antiguo de la(s) Unidad(es) Investigadora(s) de la respectiva Zona.

Adicionalmente, en las Unidades de Tránsito emplazadas en zonas extremas del país, se agregará la Sección de Formación y Evaluación de Conductores, encargada de desarrollar los planes formativos de conductores y la respectiva evaluación psicotécnica de conductores.

Tenencias de Carreteras

Artículo 23. Las Tenencias de Carreteras dependerán operativa y administrativamente de las Reparticiones, o de las Unidades de Tránsito, en los lugares donde existan, a través de la respectiva Sección de Carreteras. Estarán bajo la supervisión técnica de la Prefectura Técnica y Seguridad Vial O.S.2., y su misión será realizar servicios de tránsito en las vías urbanas e interurbanas entregadas a su jurisdicción, cumpliendo con una labor eminentemente preventiva, acompañada de fiscalización y educación de tránsito.



Unidades I.A.T./Carreteras o I.A.T./Mixto/Carreteras

Artículo 24. Las Unidades I.A.T./Carreteras o I.A.T./Mixto/Carreteras, dependerán operativa y administrativamente de las Reparticiones, o de las Unidades de Tránsito, en los lugares donde existan. Estarán bajo la supervisión técnica de la Prefectura de Investigación de Accidentes en el Tránsito S.I.A.T., y su función será realizar servicios especializados, de orden y seguridad territoriales y de tránsito en el sector territorial asignado, cuando corresponda, cumpliendo servicios preventivos, además, de fiscalización y educación de tránsito.

Destacamentos Mixto/Carreteras

Artículo 25. Los Destacamentos Mixto/Carreteras, dependerán operativa y administrativamente de las Unidades Operativas Territoriales y estarán bajo la supervisión técnica de la Prefectura Técnica y Seguridad Vial O.S.2., su función será realizar servicios de orden y seguridad territoriales y de tránsito en el sector territorial asignado, cumpliendo servicios preventivos, además, de fiscalización y educación de tránsito.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Las disposiciones contenidas en las respectivas Directivas de Organización y Funcionamiento de los órganos dependientes de la Zona de Carabineros Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial, deberán ser compatibles, coherentes y complementarias con la misión que le corresponde a esta Alta Repartición.

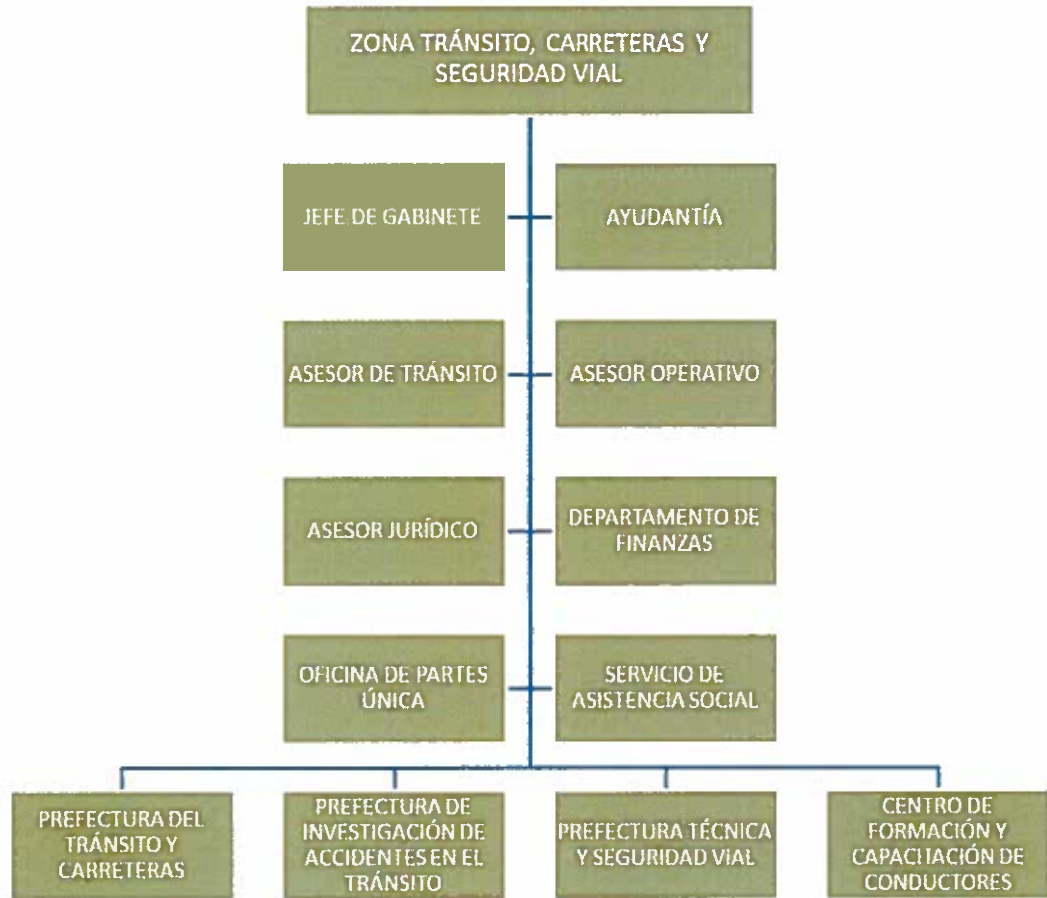
Artículo 27. El Jefe de Zona, cuando proceda, propondrá a la Zona Metropolitana, las modificaciones a la presente Directiva de Organización y Funcionamiento, conforme a las nuevas exigencias que se presenten, como asimismo, mediante disposiciones internas, precise y complemente las instrucciones que posibiliten la aplicación de las normas contenidas en la presente Directiva.



ANEXOS

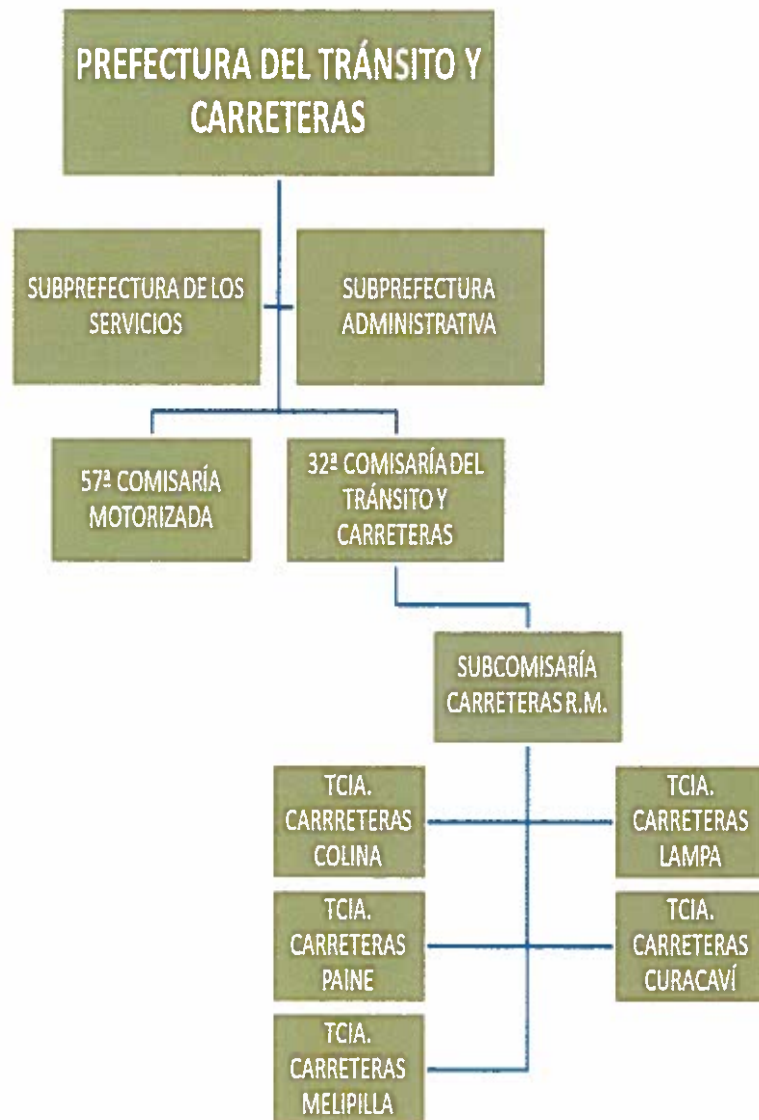
ANEXO N° 1

ESTRUCTURA DE LA ZONA DE CARABINEROS TRÁNSITO, CARRETERAS Y SEGURIDAD VIAL



ANEXO N° 2

ESTRUCTURA DE LA PREFECTURA DEL TRÁNSITO Y CARRETERAS



ANEXO N° 3

ESTRUCTURA DE LA PREFECTURA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES EN EL TRÁNSITO



ANEXO N° 4

ESTRUCTURA DE LA PREFECTURA TÉCNICA Y SEGURIDAD VIAL



ANEXO N° 5

ESTRUCTURA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES

